

REGLAMENTO (CEE) Nº 3429/88 DE LA COMISIÓN**de 3 de noviembre de 1988****por el que se prorroga al Reglamento (CEE) nº 1245/87 por el que se establecen medidas temporales previas de vigilancia comunitaria de las importaciones de ciertos productos originarios de Japón**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1243/86 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité creado en virtud de lo dispuesto en dicho Reglamento,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1245/87 de la Comisión ⁽³⁾, modificado y prorrogado por el Reglamento (CEE) nº 1353/88 ⁽⁴⁾, estableció medidas temporales previas de vigilancia comunitarias de importaciones de ciertos productos originarios de Japón;

Considerando que las medidas temporales que el Gobierno de los Estados Unidos de América decidió el 17 de abril de 1987 son todavía parcialmente aplicables;

Considerando que procede continuar limitando la aplicación de las medidas de vigilancia únicamente a los productos afectados por las medidas norteamericanas;

Considerando que, en tales condiciones y por las razones que llevaron a adoptar el Reglamento (CEE) nº 1245/87 de la Comisión, es conveniente prorrogar dicho Reglamento nuevamente por un período de seis meses,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El período de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1245/87 modificado por el Reglamento (CEE) nº 1353/88, se prorroga por un período de seis meses.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 113 de 30. 4. 1986, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 117 de 5. 5. 1987, p. 17.⁽⁴⁾ DO nº L 125 de 19. 5. 1988, p. 18.